REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 299
Cuatro (04) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Especial Divisorio
Dte.: Tirso Marino Cosme Orozco y otra.
Dda.: María Elena Cosme López
Rad.: 2020-00060-00

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado de los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 24 de julio de 2020, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, termino éste que se encuentra vencido sin que se hubiera subsanado de los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

Por lo expuesto, el **Jugado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°. - RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada.

2°. - ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones respectivas, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento digital disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** N° **77** de hoy **05** de **agosto** del 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario